

Sea del dictamen que el S. D. Juan P^{te} ^{corral}
y en su consecuencia acuerda la Ciudad al mismo
y apoya la petición que D. Juan Aguilar y los
labaneca hace interinamente. A las Comisiones que
obtiene en D. Ur^{te} Ananias.

El S. Ojalcent. Presidente Dijo: Que en quanto al
Nombramiento de Procurador Sindico interino por el
Señor D. Juan para que habido una cita puntual
mismo para el Señor teniente corregidor en la
consideración de una Ciudad lo propio que tiene
expreso anualmente que por quanto puede ser
momentaneo. É legimo el parecer que ha por un
día y tal nombramiento de Procurador Inter
dino quando hay un Procurador Realmen
dico gral, y procede por ahora al punto por
no ser al día si dura ó no sea Procurador
gral un Cavallero Recordar Sindico gral qual
ha de estar prohibido por Cédula o orden en
servicio de licencia y sin embargo que la
Ciudad ó Ayuntamiento puedan elegir ó nom
brar Procurador Sindico gral, y se hallen en un
mo y Contradictorio en atencion a un privilegio p^{ta}
la nominacion de Sindico gral.

La Ciudad Dijo: Que mediane a que en el día